



COMPLEJO
HOSPITALARIO
UNIVERSITARIO
DE ALBACETE



COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA SANITARIA

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

(Aprobadas por la Junta Técnico Asistencial y la Comisión Central de garantía de Calidad)
25 de mayo de 2009

**Área Funcional de Gestión de Atención Especializada
de Albacete.**

INTRODUCCIÓN.

La importancia de los avances tecnológicos, el gasto sanitario que provocan, la gran variabilidad entre distintos Centros en la práctica clínica y en el uso de tecnología y la incertidumbre del impacto real de ésta sobre la salud y calidad de vida, hacen que sea necesario la creación de la COMISION DE EVALUACION DE TECNOLOGÍA SANITARIA en nuestra Área Funcional de Gestión de Atención Especializada.

Por Tecnología Sanitaria se entiende todo aquello que suponga equipamiento, medicamentos y sistemas organizativos y de soporte. En nuestra Área Funcional de Gestión, los medicamentos se evalúan en la Comisión de Farmacia y las pruebas genéticas se evaluarán en una Comisión específica, por lo que la Comisión de Evaluación de Tecnología Sanitaria se ocupará de equipamiento, dispositivos, procedimientos, sistemas organizativos y sistemas de soporte.

CAPÍTULO I. DEPENDENCIA ORGANIZATIVA.

Artículo 1.- La COMISION, como el resto de Comisiones Clínicas, depende directamente de la Dirección Medica del Área Funcional de Gestión y está integrada en la Comisión Central de Garantía de Calidad..

Artículo 2.- Todos los acuerdos y resoluciones tomados por la COMISION serán comunicados a la Dirección Médica, que se responsabilizará de su aplicación sin carácter vinculante.

CAPÍTULO II. FUNCIONES.

Artículo 3.- La misión fundamental de la COMISION es asesorar a la Dirección del Centro sobre Tecnología Sanitaria disponible o la de nueva incorporación, excepto fármacos y pruebas genéticas, utilizando un procedimiento explícito de evaluación.

Artículo 4.- Las funciones de la COMISION, son las siguientes:

1. Analizar y evaluar las peticiones de nuevas tecnologías que se generen en las distintas especialidades médicas y aquellas ya implantadas que se estime necesario, utilizando procedimientos explícitos de evaluación, como la Guía GANT, G-ITESA o similares, que incluyen un formulario de petición y un análisis de la evidencia científica.
2. Emitir los informes sobre implantación y adecuación de tecnología sanitaria que les sean solicitados por los Órganos Directivos del Centro,
3. Implantar sistemas de evaluación que permitan detectar problemas en la utilización de la Tecnología Sanitaria en el Centro, y proponer mejoras para solucionarlos.
4. Comunicar a los profesionales aquellos resultados de las actuaciones de la Comisión que puedan ser de interés para mejorar la calidad de la práctica clínica.

5. Comprobar el cumplimiento de la legislación vigente sobre la utilización de la Tecnología Sanitaria en el Centro y emitir un informe a la Dirección del Centro cuando se aprecie la posible infracción de la disposición vigente sobre la utilización de la Tecnología Sanitaria..
6. Pactar todos los años sus objetivos específicos anuales, y el proceso de evaluación de los mismos, con la Dirección del Centro.
7. Elaborar la memoria anual de sus actividades.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN.

Artículo 5.- Los miembros de la COMISION serán nombrados por la Dirección Médica, oída la Junta Técnico Asistencial, tras la correspondiente selección a través de convocatoria pública.

Artículo 6.- Todos los miembros de la COMISION serán profesionales pertenecientes a la plantilla del Área Funcional de Gestión de Atención Especializada de Albacete.

Artículo 7.- El número de miembros con voz y voto de la COMISION será de un mínimo de ocho y un máximo de 12.

Artículo 8.- Los miembros de la COMISION no podrán ser miembros de otras Comisiones Clínicas, salvo situaciones excepcionales que deberán ser autorizadas por la Dirección Médica.

Artículo 9.- Los miembros de la COMISION actuarán como expertos en los temas específicos de esta Comisión y no podrán considerarse representantes de sus Servicios o Unidades de procedencia.

Artículo 10.- Los componentes de la Comisión de Dirección y el responsable de calidad asistencial podrán ser miembros sin voto de la COMISION.

Artículo 11.- Los miembros de la COMISION serán renovados cada 3 años, siguiendo el mecanismo de selección indicado en el artículo 5, podrán ser reelegidos sin límite alguno y podrán cesar a petición propia.

Artículo 12.- La Dirección Médica, oída la Junta Técnico Asistencial, podrá cesar a los miembros de la COMISION que no acudan a las reuniones de forma injustificada y repetitiva.

Artículo 13.- Cuando se produzca el cese de un miembro de la COMISION con anterioridad a los seis meses de la siguiente renovación, la Dirección Médica, oída la Junta Técnico Asistencial, podrá nombrar a un sustituto, que desempeñará sus funciones hasta la finalización del tiempo que correspondiera al sustituido.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- Tras cada procedimiento de renovación de la COMISION, los miembros del mismo deberán designar a un Presidente y un Secretario a través de acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 15.- Si se produce la baja del Presidente o del Secretario de la COMISION, los restantes miembros deberán designar al correspondiente sustituto siguiendo el mecanismo indicado en el artículo anterior.

Artículo 16.- El Presidente de la COMISION será el responsable de supervisar y coordinar el correcto funcionamiento del mismo, presidir y dirigir las reuniones, proponer la renovación o el cese de miembros, y representarle en la Comisión Central de Garantía de Calidad y ante otros Órganos del Centro.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario de la COMISION atender el funcionamiento administrativo del mismo y mantener sus archivos.

Artículo 18.- La COMISION está obligada a reunirse, como mínimo, una vez cada tres meses, y cuando así se lo soliciten los Órganos Directivos del Centro para resolver cualquier cuestión relacionada con su competencia.

Artículo 19.- Cada reunión será convocada por el Secretario de la COMISION, a propuesta del Presidente, mediante citación escrita, que especificará el orden del día de la sesión, dirigida a todos sus miembros y debiendo estar en poder de los mismos con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al momento de la celebración de la sesión.

Artículo 20.- Para la válida constitución de una reunión de la COMISION, que permita tomar acuerdos definitivos para informar a la Comisión Central de Garantía de Calidad y a la Dirección del Centro, se requerirá la asistencia del Presidente, del Secretario, o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los restantes miembros.

Artículo 21.- Los participantes en las reuniones de la COMISION deberán ser todos miembros del mismo, y sólo se podrá invitar a otros expertos cuando el tema a tratar lo requiera, aunque éstos tendrán voz pero no voto.

Artículo 22.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo materias que no figuren en el orden del día de la reunión, salvo que estén presentes todos los miembros de la COMISION y sea declarada la urgencia del asunto por mayoría absoluta.

Artículo 23.- Los acuerdos de la COMISION se adoptarán en las reuniones del mismo por mayoría simple de votos, siendo decisivo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Artículo 24.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario de la COMISION en la que se especificará los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de la reunión, los puntos principales de la deliberación y los acuerdos adoptados. Cada acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión de la COMISION y, una vez aprobada, tendrá carácter público, debiéndose remitir una copia de la misma a la Comisión Central de Garantía de Calidad.

Artículo 25.- Los miembros de la COMISION podrán constituir cuantos grupos de trabajo crean necesarios para lograr los objetivos del mismo, aunque estarán supeditados a las normas y acuerdos de esta COMISION.